



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Peínsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 189

Lunes 26 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 16 de Agosto de 1946 por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1946 como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad.** («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Agosto del corriente año la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulares de las cartillas de tercera categoría que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el Decreto de 15 de Abril de 1946 con aquella estricta finalidad no tendrían ya objeto, por lo que debería procederse a su suspensión. Ahora bien; como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro y por los propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea saldado este déficit — para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones — no puede llegarse a la supresión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo segundo del Decreto de 15 de Abril de 1946, desde primero de Septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de di-

cho Decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente; hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos se salden los anticipos realizados en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición, dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía de la reducción en los tipos de gravámenes a que hace referencia el punto precedente será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tipo máximo de 5 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el aparta-

do f) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 16 de Agosto de 1946. — P. D.:  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

2.547

#### Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 16 de Agosto de 1946 por la que se suspende temporalmente el beneficio de primas para la adquisición de algunos artículos alimenticios de primera necesidad a determinado sector de consumidores titulares de cartillas de tercera categoría y sustituyendo dicho beneficio por un incremento en el racionamiento de pan.** («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 15 de Marzo del año actual sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad desarrollado por el Decreto de 15 de Abril del mismo año, en el que se dictaban normas para su ejecución, tendía a que en tanto subsistieran circunstancias extraordinarias de escasez de artículos alimenticios de primera necesidad que hacían imposible el aumento de los racionamientos, se incrementase el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles bonifi-

cando los precios de los artículos de comercio libre, a fin de que con la adquisición de éstos se completase una dieta mínima de suficiente peso y poder calórico.

Iniciada la recogida de cereales panificables del año agrícola 1946-47 y conocido un primer avance de su cosecha ha sido posible incrementar el racionamiento de pan en relación con los tipos que se mantuvieron durante todo el año agrícola pasado.

Mejorado así en parte el racionamiento en un artículo tan fundamental como el pan, parece oportuno suspender el beneficio de prima aplicado actualmente a los precios de algunos artículos alimenticios libres, sustituyéndolo por el suministro de una ración complementaria de pan que permita mejorar en peso y calorías la parte de dieta facilitada por artículos racionados, compensando con exceso el aumento de la parte de la ración de artículos libres que podían adquirirse por el sistema de cupones primas.

En virtud de cuanto antecede,

#### DISPONGO

1.º En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946, desde 1.º de Septiembre próximo queda suspenso el beneficio de primas para artículos de primera necesidad actualmente en vigor.

2.º En sustitución de tal beneficio, y a partir de dicha fecha, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá de un racionamiento de pan complementario, en la cuantía que las disponibilidades de cereales panificables lo permitan, iniciándose con la cifra de 150 gramos diarios.

Dicho complemento de racionamiento afectará a todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima, y se facilitará al precio oficial de pan para raciones de tercera categoría.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Agosto de 1946.—P. D., Rufino Beltrán.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

2.548

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villalón de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de

Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono denominado de «La Nave», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido polígono de «La Nave», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.574

## GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno civil Casimiro Muñoz Perosillo, para prestar servicios como guarda jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.586

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

#### CIRCULAR NÚM. 470

#### Precios oficiales para las lentejas

Se recuerda que desde el día 15 de los corrientes, los «precios oficiales» que rigen en esta provincia para las lentejas son los siguientes:

En almacén, 4,60 pesetas kilogramo.  
Al público, 5 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transporte o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del 22 de Marzo de 1945).

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.575

## Jefatura Agronómica de Valladolid

*ORDEN del Ministerio de Agricultura de 5 de Junio de 1946, sobre necesidades de simiente de legumbres para la campaña 1946-47.*

Ilmo. Sr.

La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas, para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Artículo 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor.

Artículo 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productos de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña, a que alude el artículo anterior.

Artículo 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo 2.º, informando al propio tiempo sobre el déficit de simientes de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Artículo 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano, que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Artículo 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo 4.º, elevará a este Ministerio.

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.576

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

## Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Marzo de 1946

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Berliet	352	Germán Sanz Sanz	Demetrio Hernado González	Valladolid
Delage	859	Fabriciano Cantalapiedra	José Aragón Yusta	Medina del Campo
Citroen	1004	Pedro García Sanz	Gonzala Hidalgo	Segovia
B. S. A.	1005	Félix Michelena Zurutuza	Jesús López López	San Martín de Lodón
Citroen	1212	Juan Barriopedro Cepero	José M. <sup>a</sup> García Mellado	Valladolid
Idem	1564	Francisco Muñoz Quevedo	Agripino Sanz Sanz	Camporredondo
Idem	1954	Miguel González Aquiso	José Gómez Martín	Valladolid
Renault	2137	Pedro de Torre Chicote	Arturo Galiano Arroyo	Ciadoncha
B. S. A.	2174	Macario Herranz Velasco	Luis Yagüe Gil	Segovia
Idem	2174	Luis Yaguse Gil	Agustín Gimeno Catanco	Idem
Fiat	2210	Fernando Miranda G. del Olmo	José García Iglesias	Béjar
Idem	2396	José Peña Pérez y Hermanos	Alejandro Peña Pérez	Villacarriedo
Chevrolet	2549	Félix Cacho Martínez	Emeterio Lafuente Marín	Soria
Fiat	2609	Francisco Medina Delgado	Ladislao Herrero Sierras	Paredes de Nava
Citroen	2744	Pedro Vera Galise	Juan López López	Linares (Jaén)
Ford	2748	Salvador Gómez Asensio	José Hernández García	Molina de Segura
Chevrolet	2766	Jesús Puertas Núñez	Agustín Centeno Delgado	Santibáñez de Vidriales
Ford	2810	Elicio Pastrana	Hijo de Miguel de Paz	León
Fiat	2828	Ramón González Garcimartín	José Riego Gómez	La Pedraja de Portillo
Citroen	2865	Pedro Martín	Marcelino Fernández Montero	La Coruña
Delage	3010	Luis Calvo Curiel	Rafael Martínez González	Baltanás
Ford	3147	Antonio Díaz González	M. <sup>a</sup> Luisa Casanova Carrera	Toledo
Citroen	3214	Francisco Antolín Pérez	Fausto García García	Valladolid
Blitz	3263	Vidal Gómez Gutiérrez	Vicente Vallina González	Santander
Morris	3402	Manuel Polo Sánchez	Lorenzo Alonso G. Muñumer	Valladolid
Citroen	3436	Joaquín Ferrero Martín	José Casado Valmaseda	Mojados
Fiat	3459	José M. <sup>a</sup> Pérez Miralles	José Pérez Jiménez	Jumilla
Citroen	3469	Heliodoro Carrión de C.	Arturo Soto Navarro	Valladolid
Idem	3508	Vicente Sáenz Parra	Gumersindo González	Idem
Fiat	3724	Hijo de A. Peral	Continental Auto, S. A.	Madrid
Ford	3794	Michel Valeriano (Cónsul)	S. A. «Vers»	Idem
Idem	3824	Arturo Soto Navarro	Gerardo Martínez Pérez	Barcelona
Fiat	3908	Hijo de A. Peral	Continental Auto, S. A.	Madrid
Idem	4109	Idem	Wenceslao González Oliveros	Idem
Idem	4299	Nicolás Sánchez Pérez	Gabriel López Román	Alberca
Idem	4326	Astilleros de Castropol	José Fernández Rodríguez	Navia
Wolseley	4439	Florencio Guerra Estébanez	Arcadia Sáez de Miera	Palencia
Fiat	4452	Secundino Macho Blanco	Julián Largo Manrique	Congosto de Valdavia
Idem	4464	Máximo Mayor Alvarez	Cayo Dávila Maestro	La Seca
Idem	4112	Hijo de A. Peral	Wenceslao González Oliveros	Madrid
Renault	4503	Manuel García Castaño	Amado Urneta Sesmor	Barcelona
Ford	4537	Rafael Rodríguez Carbajal	Doroteo Hernanz de Frutos	Laguna de Contreras

Valladolid, 5 de Abril de 1946. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.263

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

## Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Marzo de 1946

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Potencia en HP.	MARCA
4575	Fausto García García	Valladolid	14	Oppel
4576	Demetrio Hernández García	Idem	9,78	Oppel
4577	Crispulo Martín Pérez	San Miguel del Arroyo	9,7	Oppel
4578	Electra Popular Vallisoletana	Valladolid	25	Ford
4579	Nicolás Clavero Gamazo	Idem	2,5	B. S. A.

Valladolid, 5 de Abril de 1946. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.261

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Marzo de 1946

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
7216	1. <sup>a</sup>	Martín Peñas	Eutiquio	Secundino	Dorotea	23	Mayo	1920	Viloria del Henar	Valladolid
7217	2. <sup>a</sup>	Urbón Benayos	Rafael	Felipe	Victoria	24	Octubre	1924	Medina de Rioseco	Idem
7218	2. <sup>a</sup>	Fádrigue Tranque	Julio	Marcelo	Nazaria	12	Abril	1927	Viana de Cega	Idem
7219	1. <sup>a</sup>	Bravo Alvaro	Bernardo	Miguel	Bernardina	4	Octubre	1911	Espinosa de Cerrato	Palencia
7220	1. <sup>a</sup>	Casado Sanz	Moisés	Emeterio	Elisa	7	Febrero	1918	Montemayor de Pililla	Valladolid
7221	1. <sup>a</sup>	Calle Montero	Julián de la	Prudencio	Gregoria	27	Julio	1921	Valledado	Segovia
7222	1. <sup>a</sup>	Mallo González	Alfonso	Manuel	Francisca	23	Enero	1923	Cárneros	León
7223	2. <sup>a</sup>	Hernando Martín	Efrén	Demetrio	Consuelo	2	Febrero	1928	S. Miguel del Arroyo	Valladolid
7224	1. <sup>a</sup>	Pereda Solano	Arturo	Lesmes	Adoración	19	Octubre	1921	Maliaño	Santander
7225	2. <sup>a</sup>	Riva del Brío	Jesús de la	José	Luisa	21	Noviembre	1925	Valladolid	Valladolid
7226	2. <sup>a</sup>	Elola Seoane	José	José	Dolores	15	Enero	1924	Castroño	Idem
7227	1. <sup>a</sup>	Hurtado Luch	Enrique	Enrique	Carmen	28	Febrero	1923	Rifoll	Gerona
7228	1. <sup>a</sup>	Sánchez Montejo	Ignacio	Eleuterio	Agustina	16	Noviembre	1922	Fuentelapeña	Zamora
7229	2. <sup>a</sup>	Sastre Callejo	Crescencio	Baldomero	Juliana	15	Junio	1919	Santiago del Arroyo	Valladolid
7230	2. <sup>a</sup>	Casado Sanz	Edmundo	Emeterio	Elisa	21	Noviembre	1925	Montemayor de Pililla	Idem
7231	2. <sup>a</sup>	Callejo Sastre	Isaías	Gregorio	Elena	16	Febrero	1926	Santiago del Arroyo	Idem
7232	2. <sup>a</sup>	Ruiz Pérez	Francisco	Mariano	Felisa	11	Noviembre	1924	Rueda	Idem
7233	1. <sup>a</sup>	Manrique Adrados	Miguel	Hilario	Josefa	5	Octubre	1911	Oviedo	Oviedo
7234	1. <sup>a</sup>	Alvarez Hernández	Nemesio	Higinio	Felisa	24	Julio	1921	Ponferrada	León
7235	1. <sup>a</sup>	Alonso Gómez	Lorenzo	Santiago	Teotiste	28	Enero	1898	Villaverde de Medina	Valladolid
7236	1. <sup>a</sup>	Sánchez Pizarro	Galo	Jesús	Angeles	16	Octubre	1925	Medina de Rioseco	Idem
7237	2. <sup>a</sup>	Ruiz Gallego	Felipe	Juan	Emiliana	25	Mayo	1910	Rueda	Idem
7238	2. <sup>a</sup>	Gonzalo Aguado	Hipólito	Apolinar	Francisca	3	Febrero	1924	Valbuena de Duero	Idem
7239	1. <sup>a</sup>	Parro Alvarez	Luis	Daniel	Esperanza	19	Enero	1913	Valladolid	Idem
7240	1. <sup>a</sup>	Val Tronillhet	Julio del	Antonio	Isabel	27	Idem	1923	Idem	Idem
7241	2. <sup>a</sup>	Fuente de los Ríos	Sixto de la	Sixto	Eduvigis	9	Marzo	1918	Idem	Idem
7242	2. <sup>a</sup>	Díez Cuéllar	Celso	Antonio	María	3	Abril	1926	Valledado	Segovia
7243	2. <sup>a</sup>	Godoy García	J. Alfonso	José M. <sup>a</sup>	Patrocinio	23	Enero	1928	Haro	Logroño
7244	1. <sup>a</sup>	Díez Cuéllar	Aureo	Antonio	María	11	Marzo	1918	Valledado	Segovia
7245	1. <sup>a</sup>	Juarros Juarros	Vicente	Eugenio	Tomasa	5	Abril	1914	Covarrubia	Burgos
7246	2. <sup>a</sup>	Merino Ruesga	José	Jesús	María	5	Octubre	1924	Aviñante	Palencia
7247	2. <sup>a</sup>	Tordeble Ramos	Vicente	Eliás	María	24	Agosto	1919	Peñafiel	Valladolid
7248	1. <sup>a</sup>	Pérez Fontán	M. Santiago	Esteban	Rafacla	17	Diciembre	1922	Santa Lucía	León
7249	1. <sup>a</sup>	Fernández Concillo	Avelino	Inocencio	María	11	Septiembre	1914	Almagarinos	Idem
7250	1. <sup>a</sup>	Saavedra Michelena	Julián	Horacio	Rita	10	Marzo	1923	Valladolid	Valladolid
7251	1. <sup>a</sup>	Rico Minguela	Jesús	Francisco	Mónica	15	Febrero	1919	Portillo	Idem
7252	1. <sup>a</sup>	Velasco López	Bienvenido	Nicolás	Victoria	15	Idem	1921	Castrillo Tejeriego	Idem
7253	1. <sup>a</sup>	Magdaleno Garrido	Tarsicio	Melecio	Feliciana	31	Enero	1922	Valdemorillo	León
7254	2. <sup>a</sup>	Cuevas Moncada	Julián de las	Santiago	María	17	Febrero	1908	Santervás de Campos	Valladolid
7255	2. <sup>a</sup>	Ayuso Rodríguez	Adolfo	Miguel	Gregoria	25	Octubre	1926	Reinoso de Cerrato	Palencia
7256	2. <sup>a</sup>	Gómez Sanz	Conrado	Enrique	Patrocinio	19	Febrero	1917	Marzales	Valladolid
7257	1. <sup>a</sup>	Espinilla Sáez	Justo	Francisco	Justina	28	Mayo	1921	Valladolid	Idem
7258	1. <sup>a</sup>	Marín Pérez	Jacinto	Francisco	Rosa	26	Julio	1917	Madrid	Madrid

Valladolid, 5 de Abril de 1946. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.262

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama

y emplaza al procesado Belisario Serrabo Llamas, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por estar acordado en el sumario que se le sigue, por el delito de hurto, con el número 204 de 1946, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de citado procesado.

Dado en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Agustín B. Puente. — El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.582

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Marquesa de Henestrosa

## Administración de Medina del Campo

Queda acotado el terreno del término de Bobadilla del Campo, propiedad de doña Pilar Fernández de Henestrosa, cuyos límites son los siguientes: al Norte y Oeste, con los prados denominados Arones y calzada de Extremadura; al Sur, con el monte de Bobadilla y el camino llamado la Rodera, y al Este, con el camino de Madrigal y sendero de las Cabras.

1.116

Imprenta de la Diputación provincial